



ACUERDO No. 015
Dos (02) de Julio de 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA AL ESTUDIANTE WILLIAM SEGUNDO MORENO MARTINEZ CON EXPULSIÓN DEFINITIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA

El Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, en ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas en el Artículo 116 del Reglamento Estudiantil del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA y,

CONSIDERANDO

Que el día 28 de Abril de 2014, la docente CINDY DAW PACHECO, le comunicó al Coordinador de Escuela de Procesos Industriales Ing. SALOMÓN CONSUEGRA PACHECO, que se encontraba en parcial con los estudiantes de los grupos 3 y 4 de tercer cuatrimestre de electromecánica luego de haber terminado el parcial colocó su teléfono celular en uno de los bolsillos externos de su maletín dejando conscientemente la corredera abierta debido a que lo iba a utilizar al terminar de recoger los exámenes. Al momento que procedió a recoger los exámenes se agruparon a su alrededor los estudiantes para realizar la entrega del mismo, al rato se dio cuenta que no estaba el celular y otro de los estudiantes comenzó a marcarle a ver si contestaban pero desviaron la llamada y luego se iba directamente a buzón.

Que se realizaron las averiguaciones al respecto, llegando información a Bienestar Institucional que el joven **WILLIAM SEGUNDO MORENO MARTINEZ** era quien había hurtado el aparato. Después de unos días, se informa en la misma unidad que el joven anteriormente mencionado se encontraba en Biblioteca con el celular de la profesora en su poder, por esta razón el señor Jorge Useche se le acerca y le pide que lo acompañe a la oficina de Bienestar, en diálogos con el estudiante y en presencia de la docente afectada quien reconoce que ese es su celular, el joven **WILLIAM SEGUNDO MORENO MARTINEZ** reconoce que hurto el aparato pero que no sabe que le sucedió.

Que como consecuencia del comunicado, el Coordinador de la Escuela de Procesos Industriales Lic. SALOMÓN CONSUEGRA PACHECO, procedió a realizar la apertura del proceso disciplinario en contra del estudiante **WILLIAM SEGUNDO MORENO MARTINEZ**, dando cumplimiento al capítulo V del reglamento estudiantil del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO –ITSA.

Que al estudiante **WILLIAM SEGUNDO MORENO MARTINEZ**, se le notificó en fecha 9 de mayo de 2014, la apertura del proceso disciplinario, comunicándole que la consecuencia de sus actos realizados se tipificaban como una falta gravísima, siendo que con estas violó lo expresado en el artículo 107 del Reglamento Estudiantil el cual reza: **“Artículo 107º. Conductas que atentan contra el orden disciplinario. Son conductas que atentan contra la**

WPA



ACUERDO No. 015
Dos (02) de Julio de 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA AL ESTUDIANTE WILLIAM SEGUNDO MORENO MARTINEZ CON EXPULSIÓN DEFINITIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA

Ley, los estatutos y reglamentos del instituto: Todas aquellas que esten definidas como delito en las leyes Colombianas...

Que el estudiante **WILLIAM SEGUNDO MORENO MARTINEZ**, presentó descargos el día 14 de mayo del presente año aceptando responsabilidad de los hechos que se le endilgan, expresando su arrepentimiento y solicitando una segunda oportunidad por parte de la Institución.

Que con motivo de los hechos y las pruebas que obran dentro del proceso disciplinario, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta Política, toda vez que el proceso disciplinario se siguió según lo consagrado en el capítulo V del Reglamento Estudiantil del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA.

Que el artículo 110 del Reglamento estudiantil establece como faltas gravísimas: ***“son aquellas que pudieran constituir delitos tipificados en las leyes penales colombianas y de las cuales se dará traslado inmediatamente a las autoridades competentes por parte del funcionario encargado de adelantar el proceso disciplinario, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión de denuncia.”***

Que la conducta en que incurrió el joven **WILLIAM SEGUNDO MORENO MARTINEZ** podría tipificarse como un presunto delito de hurto toda vez que el Código Penal tipifica el delito en el Artículo 239 del Título VII, "Delitos contra el patrimonio económico". Capítulo primero. Del Hurto: **Hurto**:. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro.

Que por clasificarse la falta como gravísima por ser una conducta de las enmarcadas en el artículo 116 el cual reza: ***“Gravísimas. Expulsión. Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión, es decir la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la institución, en cualquiera de sus programas o sedes. Por decisión del Consejo Directivo, podrá empezar a cumplirse a partir de impuesta la sanción.”***

En virtud de lo anterior,





ACUERDO No. 015
Dos (02) de Julio de 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA AL ESTUDIANTE WILLIAM SEGUNDO MORENO MARTINEZ CON EXPULSIÓN DEFINITIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Sancionar al estudiante **WILLIAM SEGUNDO MORENO MARTINEZ**, con Expulsión Definitiva del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, teniendo en cuenta los hechos narrados en los considerandos del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acuerdo procede el recurso de Reposición ante el Consejo Directivo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión al estudiante **WILLIAM SEGUNDO MORENO MARTINEZ**.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Expedido en Soledad, a los dos (02) días del mes de julio de 2014.

MARÍA MALKA IRINA LEÓN CARRILLO
Presidente

KAREN CECILIA CONTRERAS PEÑA
Secretario

